

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. 0 72 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2021-00550-00
Proceso	Nro. 013 de 2023
Audiencia	Nro. 024 de 2023
Demandante	Maria Lucia Mejía Zea
Demandado	Carlos Mario Puerta Martínez
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Las partes conciliaron

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – IMPARTIR aprobación legal a todos y cada uno de los acuerdos a los cuales arribaron los señores **MARIA LUCIA MEJÍA ZEA**, C. C. 42.998.494 y **CARLOS MARIO PUERTA MARTINEZ**, C. C. 70.506.694 en la forma y términos que se han indicado.

SEGUNDO. – DECRETAR la separación de cuerpos del matrimonio contraído señores **MARIA LUCIA MEJÍA ZEA**, C. C. 42.998.494 y **CARLOS MARIO PUERTA MARTINEZ**, C. C. 70.506.694, de acuerdo con la causal novena del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, con fundamento en el mutuo acuerdo expresado de manera libre por los cónyuges ya mencionados

TERCERO.- Disuelta por ley la sociedad conyugal, procédase a la liquidación en estado de ésta por cualquiera de los medios establecidos para estos efectos.

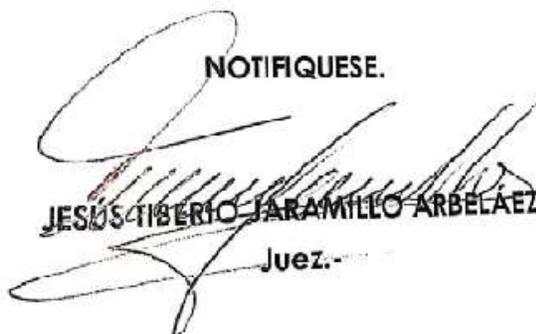
CUARTO.- APROBAR el acuerdo alimentario al cual se comprometió el señor **CARLOS MARIO PUERTA MARITNEZ**, en el sentido de indicar que el monto de la cuota alimentaria que deberá pagar a favor de la señora **MARIA LUCIA MEJIA ZEA**, es una suma equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000)**, cuota que se pagará durante los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando la primera a partir del mes de abril del año en curso, el pago se hará a la cuenta de ahorros que para tales efectos señale la señora **MARIA LUCIA MEJIA ZEA** o, si la entrega es personal, previo el correspondiente recibo o comprobante de pago. La cuota se incrementará a partir del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de acuerdo del IPC.

QUINTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio identificado con el serial Nro. 336562 de la Notaría Única de Itagüí, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría. Esta decisión también se debe inscribir en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges aquí separados de cuerpo.

SEXTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:05 de la mañana.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	ADRIANA MARIA AGUDELO VALENCIA
T.P.	272.007 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	MARIA LUCIA MEJIA ZEA
C.C.	42.998.494

Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre:	MIRYAM CADAVID DIEZ
T.P.	264.990 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	CARLOS MARIO PUERTA MARTINEZ
C.C.	70.506.694

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7762adbaa905a08507aa42e2c7aa3b26506e558aa52f45aae9dc4505149c0f**

Documento generado en 22/03/2023 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>